

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Unión Marital De Hecho.
DEMANDANTE	Nelly Jaimes Tarazona
DEMANDADO	Menor J.A.M.G representado legalmente por Magaly Gómez Paredes y herederos indeterminados del señor JULIO MANRIQUE ROSO (Q.E.P.D).
RADICADO	20001 31 10 002 2022 00201 00.

Pasa al despacho la actuación de la referencia con solicitud de Nulidad del proceso presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, en la que manifiesta que la notificación surtida no se realizó en debida forma, toda vez que fue emplazada y no notificada de manera personal con el fin de que ejerciera la defensa de los intereses de su menor hijo de manera eficaz, eficiente y oportuna. Seria del caso correr traslado de dicha solicitud a la parte demandante si no fuera porque la misma descurre el traslado que le hiciera la abogada de la parte demandada a través de correo electrónico, conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2013 de 2022, con lo cual procedió a contestar la solicitud de nulidad del proceso indicando lo siguiente:

(...) “no es cierto pues al celebrarse la audiencia programada y en el desarrollo de la misma, del interrogatorio realizó a la señora NELLY JAIMES TARAZONA el despacho concluyo que efectivamente existía la posibilidad concreta de ubicar a la parte demandada por tal motivo solicito le número de teléfono del señor HERNANDO MANRIQUE, así mismo ordeno oficiar a CASUR y a SANIDAD DE LA POLICIA con el fin de que remitieran información de su paradero. Conforme al artículo 132 del C.G.P. El despacho corrigió una posible irregularidad.”

(...) “Se observa además que se aportó poder debidamente conferido por la señora MAGALY GOMEZ al profesional del derecho INES JULIANA AVILA, y esta a su vez solicito el link del proceso digitalizado. Consecuencia de lo anterior se profiera auto de fecha 04 de septiembre de 2023 donde se notifica al menor J.A.M.G. representada por la señora MAGALY GOMEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al art 301 del CGP, se le corre traslado por 20 días de la demanda para lo que corresponda, siendo esta respondida el día 10 de octubre de 2023. No se puede entonces alegar y/o solicitar una supuesta nulidad por indebida notificación ya que el despacho al hacer control de legalidad ordeno su ubicación para notificar personalmente, tanto así que se logra y se le concede el termino procesal correspondiente para contestarla.”

Estudiada la solicitud de Nulidad presentada por la parte demandada, tenemos que invoca la causal Número 8 del artículo 133 del C.G.P., que versa sobre la práctica indebida de la notificación del auto admisorio de la demanda.

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Sobre este punto nos permitimos ilustrarle a la togada que la señora MAGALY GOMEZ PAREDES confirió poder en debida forma a la profesional del derecho INES JULIANA AVILA, y esta a su vez solicitó el link del proceso digitalizado el día 25 de agosto de 2023, razón por la cual este despacho profirió auto de fecha 4 de septiembre de la misma anualidad mediante el cual dio aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P, tuvo por notificado por conducta concluyente al menor J.A.M.G representado legalmente por Magaly Gómez Paredes, respecto al auto admisorio de la demanda y le concedió el término de 20 días, los cuales empezaron a contabilizarse a partir de la notificación del auto que le reconoció personería a dicha apoderada. El mencionado auto fue publicado en estado el día 5 de septiembre de 2023 y Por secretaria se corrió el traslado de la demanda ese mismo día con el envío del expediente digital.

Posteriormente la señora MAGALY GOMEZ PAREDES por intermedio de su apoderada, contesto la demanda el día 10 de octubre de 2023, dentro del término concedido para ello, concluyéndose así, que la parte pasiva pese a no haber sido notificada por la parte demandante, si fue notificada por conducta concluyente por este despacho y al contestar la demanda.

En consecuencia, esta instancia judicial no accederá a la solicitud de nulidad por indebida notificación de la providencia que admite la demanda, invocada por el extremo demandado.

Ahora bien, encuentra el despacho que la parte demandada contesto la demanda en debida forma y dentro del término para ello proponiendo excepciones de mérito, de las cuales corrió traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión simultánea por correo electrónico conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Dentro del término del traslado la parte demandante recorrió dicho traslado, por lo que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud de nulidad por indebida notificación atendiendo las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda.

TERCERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y la contestación de las excepciones.

- 1) Registro civil de defunción del señor JULIO MANRIQUE Indicativo
- 2) Registro civil de nacimiento del señor JULIO MANRIQUE.
- 3) Certificado de inscripción de Registro civil de señor JULIO MANRIQUE.
- 4) Copia cedula de ciudadanía de la señora NELLY JAIMES TARAZONA.
- 5) Copia acta de Declaración juramentada N° 3930 de la Notaria 73 del círculo de Bogotá, donde se expresa por parte del señor JULIO MANRIQUE y la señora

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NELLY JAIMES que convivían en unión libre de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde hace 15 años.

6) Registro civil de nacimiento del menor JULIO ANDRES MANRIQUE GOMEZ.

7) Copia de relación de giros enviados y recibidos desde el año 2015 al año 2020, donde consta el apoyo económico que se efectuaban los compañeros permanentes entre sí.

8) Solicitud de afiliación al plan de previsión exequial afiliado titular menor de 65 años. (Donde figura el señor JULIO MANRIQUE como esposo). Año 2004.

9) Copia póliza de grupo N° 046102066415 del BBVA HORIZONTE de fecha 03 de octubre de 2012 donde aparece beneficiario el señor JULIO MANRIQUE ROSO como conyugue cuando tenía 58 años.

10) Copia diligencia de versión libre espontánea rendida ante la dirección de control disciplinario interno de fecha 25 de enero de 2008, donde figura el señor JULIO MANRIQUE como su compañero permanente.

11) Guía N° 9131871678 de SERVIENTREGA de fecha 30 de abril de 2021, donde la señora NELLY JAIMES le envió una encomienda al señor JULIO MANRIQUE.

12) Copia del sobre de manila donde el señor JULIO MANRIQUE de su puño y letra coloca la dirección de su domicilio en la carrera 6b N° 25ª-21 barrio 5 de noviembre de Valledupar-Cesar, celular N° 312 626 82 32. Para que su sobrina LINA MANRIQUE le envíe copia del video de la fiesta de celebración de sus 15 años.

13) Carné del colegio anexo a la universidad popular del Cesar Manuel German Cuello, donde el señor JULIO MANRIQUE curso el bachillerato por ciclos.

14) Copia de póliza de seguros de daño de AGRICOLA DE SEGUROS expedida el día 16 de diciembre de 2012, tomada por el señor JULIO MANRIQUE donde figura como su dirección de domicilio la carrera 6b N° 25ª-21.

15) Fotografía de celebración del grado como bachiller del señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.). COLEGIO MANUEL GERMAN CUELLO. Junto con su señora NELLY JAIMES y el hijo DEYWER CABALLERO JAIMES.

16) Fotografías de celebración del grado como Administrador financiero en la Universidad UDES sede Valledupar del señor DEYWER CABALLERO JAIMES (Hijo de crianza). Año 2008 Compartiendo en familia el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora NELLY JAIMES.

17) Fotografía de celebración del grado como especialista en Logística en la Universidad del Magdalena-Santamarta del señor DEYWER CABALLERO JAIMES (Hijo de crianza). Año 2010 Compartiendo en familia el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora NELLY JAIMES.

18) Fotografía tomada en la terraza de la casa en la dirección carrera 6b n 25ª21 barrio 5 de noviembre de Valledupar, el día 12 de abril de 2007, donde aparecen los compañeros junto con los señores LISSETH CABALLERO Y DEYWER CABALLERO (Hijastros del fallecido).

19) Fotografías tomadas en la iglesia Cristo Rey de Valledupar, el día 17 de diciembre de 2008, bautizo de la nieta de la señora NELLY JAIMES niña VALENTINA CABALLERO PEÑA. Compartiendo como familia al lado de su nieta.

20) Fotografía tomada en la fiesta de 15 años de la menor DAYANA MARCELA GONZALEZ ZEA. Nieta de los señores LUIS ZEA Y SARAY CAÑAS.

21) Fotografías de celebración del grado como abogada en la Universidad Popular del Cesar de la señora LISSETH CABALLERO JAIMES (Hijastra). Diciembre de 2009. Compartiendo en familia el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora NELLY JAIMES.

22) Descripción de consumo de la línea 313 58 50 771 Facturas emitidas por CLARO, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

23) Fotografías de los compañeros permanentes, donde se profesaban su amor y cariño. 24) Chat de Messenger Facebook entre el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora LISSETH CABALLERO, enero de 2021.

25) Capture de fotografía en redes sociales Facebook, Instagram.

26) Video realizado el día 07 de enero de 2021, donde aparece el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.), la señora EVELNYN JAIMES TARAZONA (Cuñada), el señor OSCAR YANEZ esposo de la señora EVELNYN en la casa de su suegra ubicado en la vereda TABACAL VIA SAN ANDRES GUACA-SANTANDER.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Disfrutando en familia con la señora NELLY JAIMES su compañera sentimental y su hijastro señor JOSE CABALLERO JAIMES.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores LUIS ALBERTO ZEA CAMARGO, SARAY DEL CARMEN CAÑAS DE ZEA, HERNAN QUIMBAYO, LISSETH CABALLERO JAIMES.

INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese y recepcionese el interrogatorio de parte de la señora NELLY JAIMES TARAZONA en su calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA: Désele valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

1. Parte proceso que se tramita en CASUR, por retención del 50% de la pensión del menor Julio Andrés Manrique Gómez, debido a que la señora Rosalvina Manrique la solicito argumentando ser la compañera permanente del señor Julio Manrique Roso (Q.E.P.D.).
2. Fotos del señor Julio Manrique Roso (Q.E.P.D.), con la señora Magaly Gómez Paredes y su menor hijo compartiendo en familia.
3. Fotos de los pantallazos de whatsapp en donde consta el trato con la señora Magaly Gómez Paredes como pareja.
4. Foto de la invitación a las honras fúnebres del señor Julio Manrique Roso (Q.E.P.D.), así como de su lapida, en la que no aparece la señora Nelly Jaimes Tarazona ni invitando ni en los recuerdos.
5. Seis (06) declaraciones con fines extra-proceso que a continuación describo por su número y nombre del declarante: 1.1. Declaración con fines extra-proceso número 0756 de la Notaría única de Soatá rendida por la señora Bertha Lucía Sepúlveda Estupiñán. 1.2. Declaración con fines extra-proceso número 0757 de la Notaría única de Soatá rendida por la señora Leidy Milena Moreno Escobar 1.3. Declaración con fines extra-proceso número 0759 de la Notaría única de Soatá rendida por el señor Víctor Hugo Ayala Carreño 1.4. Declaración con fines extra-proceso número 0760 de la Notaría única de Soatá rendida por el señor Hernando Gómez Albarracín 1.5. Declaración con fines extra-proceso número 0761 de la Notaría única de Soatá rendida por la señora Nelsy Etty Pacheco Aparicio 1.6. Declaración con fines extra-proceso número 0771 de la Notaría única de Soatá rendida por la señora Alba Rosa Bonilla Vargas.
6. Certificaciones de la alcaldía de Soata, en donde consta los contratos que suscribió el señor Julio Manrique Roso (Q.E.P.D.). con la alcaldía del municipio de Soatá.
7. Copia de registro civil de nacimiento de Julio Andrés Manrique Gómez, para probar el parentesco con la señora Magaly Gómez Paredes, quien me dio poder.

Se abstiene el despacho de decretar como prueba los enlaces de Facebook aportados atendiendo que la parte demandada no puede transferir al despacho la carga que le compete en cuanto a la descarga de las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.

TESTIMONIOS PARTE DEMANDADA: Accédase a la solicitud de interrogar a los testigos de la parte demandante. Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores Carlos Javier Gutiérrez y Alba Rosa Bonilla Vargas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcionese el interrogatorio de parte de las señoras Nelly Tarazona Jaimes en calidad de demandante y Magaly Gómez Paredes en su calidad de demandada.

Oficios: Se ordena que por secretaria se oficie a las siguientes entidades:

1. A Casur para que remita a este despacho copia íntegra de las resoluciones y todos los tramites de pensión y recursos realizados en esa entidad con

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ocasión a la pensión de sustitución resolución 10494 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), los documentos aportados por la señora Rosalvina Manrique Manrique para solicitar la pensión del señor 10494 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

2. Al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, para que remita a este despacho copias integrales del proceso 2001-33-33-005- 2022-00105-00, proceso de nulidad en la que es accionante la señora Rosalvina Manrique Manrique, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por negarle la pensión de sustitución del señor Julio Manrique Roso (Q.E.P.D.). concédase el término de cinco (05) días.

CUARTO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA.**

QUINTO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD-NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eb7dc120161f385fced756e468ea16a22db4d3da2f551437bc0f32af91286**
Documento generado en 31/01/2024 05:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>